

CRÓNICA LEGISLATIVA DEL PAÍS VASCO

Año 2018

“Espacios para el uso principal del euskera”

Iñigo Urrutia Libarona*

Resumen

El trabajo recoge las novedades jurisprudenciales y normativas relativas al régimen jurídico de uso del euskera en Euskadi, producidas en 2018.

Palabras clave: País Vasco; derecho lingüístico; lengua en la Administración; lenguas en la educación; uso del euskera; cláusulas lingüísticas.

LEGISLATIVE REPORTS ON BASQUE COUNTRY

“Spaces for the main use of Basque”

Abstract

This article deals with the legislative and case-law developments on the use of Basque language in the Basque autonomous community during 2018.

Keywords: Basque Country; linguistic law; languages in Public Administration; education and languages; use of languages; language clauses.

*Iñigo Urrutia Libarona, profesor de derecho administrativo de la UPV/EHU. i.urrutia@ehu.eus

Urrutia Libarona, Iñigo. (2019). Crónica legislativa del País Vasco. Año 2018. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 71, 285-298. <https://doi.org/10.2436/rld.i71.2019.3309>

Sumario

- 1 Introducción
- 2 Análisis jurisprudencial
 - 2.1 Rotulación de establecimientos exclusivamente en euskera
 - 2.2 Actividades dirigidas a menores de 16 años íntegramente en euskera
- 3 Normativa
 - 3.1 Deporte
 - 3.2 Plan general de normalización lingüística
 - 3.3 Turno de oficio
 - 3.4 Fomento en materia de derechos humanos
 - 3.5 Educación
 - 3.6 Juventud
 - 3.7 Sector privado
 - 3.8 Cursos de euskera
 - 3.9 Creaciones y productos culturales
 - 3.10 Medios de comunicación
 - 3.11 Convenio colectivo
- 4 Reflexión conclusiva

1 Introducción

Este trabajo recoge y comenta las principales novedades jurisprudenciales y normativas relativas al régimen jurídico del euskera producidas a lo largo del año 2018. Como viene siendo habitual, dividiremos el trabajo en dos partes. En la primera, se analizarán las novedades jurisprudenciales (recaídas en los órganos jurisdiccionales del País Vasco), donde destacamos dos sentencias. Ambas tienen en común que confirman la legalidad de actividades de fomento relativas al uso (exclusivo) del euskera. La primera trata sobre unas ayudas dirigidas a impulsar el uso del euskera en la rotulación comercial. La segunda sentencia trata sobre el impulso a actividades culturales, lúdicas, deportivas dirigidas a menores de 16 años, en las que el uso del euskera se establece como condición para el desarrollo de las actividades subvencionadas por el municipio. El interés de ambas reside, como se ha avanzado, en que el Tribunal Superior de Justicia confirma la legalidad de las dos líneas de subvención cuyo objetivo es el impulso al uso del euskera.

En la segunda parte del trabajo trataremos sobre las novedades normativas. En este ámbito, las novedades no son de gran calado. Solo se ha dictado una norma con rango de ley que trata aspectos lingüísticos. Las demás normas, que se comentarán ordenadas por sectores, tienen rango reglamentario.

2 Análisis jurisprudencial

2.1 Rotulación de establecimientos exclusivamente en euskera

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de País Vasco, (Sala de lo Contencioso-Administrativo), de 18 julio de 2018. JUR 2018\311101. ECLI:ES:TSJPV:2018:2546

Esta sentencia resuelve un recurso de apelación, contra la sentencia dictada el 30 de enero de 2018 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Donostia/San Sebastián, que conoció el recurso interpuesto por la Administración del Estado contra la resolución del Ayuntamiento de Zarautz de 29-02-2016 relativo al otorgamiento de subvenciones para la rotulación de establecimientos íntegramente en euskera.

La sentencia de instancia entendió que la convocatoria impugnada llevaba implícita una obligación de uso del euskera, lo que la movió a declararla contraria al ordenamiento jurídico. Su razonamiento fue el siguiente: “en el caso que nos ocupa, se impone a los sujetos de los derechos y deberes lingüísticos el empleo exclusivo —y sin opción por la forma bilingüe— de una lengua cooficial que no tienen el deber de conocer y utilizar y, más allá de que libremente puedan tales sujetos rotular exclusivamente en euskera en el pleno derecho a usar dicha lengua con estatuto de cooficialidad, los poderes públicos no pueden imponérselo obligándoles, además, a mantener en adelante el rótulo en euskera, dejando de lado la posibilidad de ponerlo en castellano”.

El Tribunal Superior parte de la premisa inversa, enfocando la cuestión de forma adecuada a nuestro entender, al decir que “con las medidas previstas por dicha convocatoria no se impone el uso del euskera sino que se promueve su utilización en la publicidad de los establecimientos mediante su rotulación exclusivamente en ese idioma”.¹ El enfoque resulta correcto ya que nos encontramos ante una medida de fomento y no ante una medida coactiva o de intervención administrativa en la actividad privada.²

Dicho en otros términos, en este caso, no se afecta al estatuto lingüístico de los ciudadanos. De hecho, la actividad de fomento objeto de impugnación se caracteriza por dos notas: en primer lugar, por resultar voluntaria, como toda medida de fomento; y en segundo lugar, la actividad subvencionada (la rotulación de los establecimientos del municipio) no exige el conocimiento del euskera al eventual beneficiario de la subvención. No hay deber lingüístico alguno, ni para el beneficiario, ni tampoco afecta a la posición de los consumidores. A este último respecto, el Tribunal realiza una afirmación de interés general al decir lo siguiente:

“[...] la rotulación exclusivamente en euskera no vulnera el status lingüístico del castellanohablante, ya que por su valor meramente denominativo o de identificación del establecimiento no requiere la comprensión (o traducción) del elemento (leyenda) utilizado con tal finalidad. De no entenderlo así, llegaríamos al absurdo

¹ Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de País Vasco, (Sala de lo Contencioso-Administrativo), de 18 julio de 2018, FJ 6.

² Utilizando la expresión del artículo 10 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Decreto de 17 de junio de 1955).

de considerar que los establecimientos, públicos o privados, rotulados exclusivamente en castellano, o en otras lenguas, incumplen la misma regla de uso compartido de las dos lenguas oficiales”.³

El aspecto más interesante de esta sentencia es la afirmación de que “sería inviable cualquier medida de fomento de la lengua socialmente minoritaria como la prevista por el acuerdo municipal recurrido si el régimen de cooficialidad de esa lengua y del castellano exigiera el uso compartido de ambas”.⁴ Se trata de un argumento de pura lógica. Pensar lo inverso llevaría a considerar que la promoción de publicaciones en euskera, actividades culturales y recreativas, cine, televisión, etc., exclusivamente en euskera resultarían jurídicamente inviables. La conclusión del Tribunal Superior es la siguiente:

“No puede asimilarse el régimen de cooficialidad al bilingüismo; por el contrario, es consustancial al régimen de cooficialidad el de permitir, garantizar y también propiciar el uso de la lengua minoritaria, en su caso, mediante acciones de discriminación positiva...”.⁵

Lo que el tribunal viene a significar es que el régimen de doble oficialidad no exige, en todo caso, el empleo de ambas lenguas de forma conjunta. Se trata, como decimos, de una afirmación que tiene su importancia, en la medida que contradice el argumento, largamente utilizado por la Abogacía del Estado, que entiende que el uso del euskera exige el uso simultáneo del castellano, lo que no resulta correcto. Desde la perspectiva de los usos oficiales de la lengua, es la naturaleza de lengua oficial lo que hará que su uso produzca efectos, y no el hecho de venir acompañada de la lengua castellana. No entenderlo así supondría degradar la oficialidad del euskera, en la medida que la oficialidad no resultaría plena sin la presencia conjunta del castellano. La sentencia que se comenta acierta, por tanto, en diferenciar el régimen de oficialidad de una lengua y el modelo de bilingüismo.

2.2 Actividades dirigidas a menores de 16 años íntegramente en euskera

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de País Vasco (Sala de lo Contencioso-Administrativo), de 28 de febrero de 2018. JUR 2018\171620. ECLI: ECLI:ES: TSJPV: 2018:932.

Esta sentencia resuelve la impugnación de la Administración del Estado contra la [Ordenanza relativa a la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Lasarte-Oria](#). La recurrente pidió que se declarase la nulidad del artículo 10.1.m.1 de la mencionada ordenanza municipal, que dice así:

“En base a la habilitación que concede al Ayuntamiento la Ley 2/2016 de Instituciones Locales de Euskadi y desarrollando lo establecido en el artículo 7.2, hará cumplir a las entidades beneficiarias de las subvenciones, en función de las características de las actividades que organicen, los siguientes criterios lingüísticos: 1. Cuando la actividad vaya dirigida a menores de 16 años, la misma se realizará en euskera, tanto oralmente como por escrito...”

La cuestión fundamental es que el artículo impugnado exige que las actividades para menores de 16 años sean realizadas en lengua vasca, para poder ser objeto de subvención municipal. El párrafo impugnado se caracteriza, a nuestro entender, por las siguientes notas:

- Se enmarca en una norma que regula la forma de actividad administrativa de fomento municipal.
- El párrafo impugnado cita expresamente como norma habilitante la nueva Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.
- Establece un criterio lingüístico aplicable en la ejecución de las actividades que organicen las entidades beneficiarias de las subvenciones, no como condición de acceso a las mismas.
- El criterio de utilización de la lengua vasca queda delimitado por dos parámetros que marcarán su alcance: de un lado, desde una perspectiva objetiva, la aplicación del uso del euskera se realizará “en función de las características de las actividades que organicen”, no, por tanto, con carácter general. De otro lado, desde la perspectiva subjetiva, el criterio lingüístico resultará aplicable solo a aquellas

3 STSJPV, (Sala de lo Contencioso-Administrativo), de 18 julio de 2018, FJ 9.

4 STSJPV, (Sala de lo Contencioso-Administrativo), de 18 julio de 2018, FJ 6.

5 STSJPV, (Sala de lo Contencioso-Administrativo), de 18 julio de 2018, FJ 6.

actividades que se dirigen exclusivamente a un concreto grupo de edad: los menores de 16 años (personas, por tanto, en edad escolar). Cuando las actividades se dirijan, además de a este grupo de edad, a personas mayores de 16 años, se aplicarán otro tipo de criterios de uso de las lenguas oficiales contempladas en los párrafos que no fueron impugnados.

- La cláusula de cierre del precepto excepciona la aplicación de los criterios lingüísticos en caso de que concurran circunstancias excepcionales, que habrán de justificarse, y que impidan el cumplimiento de aquellos.

El tribunal entendió que el precepto se ajusta a la legalidad, y desestimó la demanda. Para ello, tomo en consideración las alegaciones vertidas por la defensa letrada del Ayuntamiento, que resultan de particular interés. Para enfocar correctamente la cuestión, y antes de analizar cómo razonó el Tribunal Superior, se ha de comenzar diciendo que el Estatuto de Autonomía es la norma jurídica que ordena el proceso de normalización lingüística, y parte del entendimiento de que no existe un estatus material de igualdad plena de las dos lenguas igualmente oficiales en cuanto a garantizar el derecho a su uso normalizado por los ciudadanos. El objetivo de la normalización sería crear las condiciones que permitan llegar a la igualdad plena de las dos lenguas en cuanto a los derechos de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Igualdad plena que en el momento actual no lo es tal, evidenciándose, en lo que al caso de autos concierne, en la muy desigual oferta global de actividades de ocio, entretenimiento, cine, programación... para jóvenes menores de 16 años, mucho más abundante en lengua castellana que en lengua vasca. Efectivamente, en Lasarte-Oria la franja de edad de los menores de 16 años corresponde a población bilingüe, circunstancia que se contraponen a las características de la oferta cultural y de ocio dirigida a menores de 16 años existente en el municipio. Y es que no se pueden obviar la realidad ni el contexto en el que se enmarcan las actividades dirigidas a ese sector de población, tanto en TV, cine, teatro, música, deporte, etc., que se caracteriza, desde la perspectiva lingüística, por el uso principal o preferente del castellano.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional reconoce la constitucionalidad de impulsar acciones de fomento y de difusión de las lenguas oficiales en posición secundaria o de postergación que resulten adecuadas y proporcionadas. Precisamente, en este segundo ámbito ha de situarse el artículo aquí impugnado. Un precepto cuyo objetivo es el fomento y difusión del euskera, esto es, una materia ajena al ámbito de la definición del estatuto jurídico de la cooficialidad de una lengua propia y que se traduce en lo que el TC ha denominado “un compromiso de promoción de la normalización lingüística” (STC 69/1988, de 19 de abril, FJ 3; STC 89/2017, de 4 de julio, FJ 14).

La normativa (art. 7.2 de la [Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi](#)) faculta a los municipios para fomentar el uso y el conocimiento del euskera; exige un impulso a una de las lenguas oficiales, que es, precisamente, aquella que se encuentra en una situación diglósica o no normalizada. No actuar de esa forma podría llegar a suponer una discriminación por indiferenciación, que se produciría si la norma municipal dotara de un trato igualitario a ambas lenguas, ignorando, en cuanto a sus consecuencias jurídicas, la posición de inferioridad en la que se encuentra una de las dos lenguas oficiales, el euskera.

En su demanda, el abogado del Estado partía de la siguiente ecuación: en la medida que no se establece un deber constitucional de conocimiento del euskera, resulta discriminatorio establecer obligaciones lingüísticas en las subvenciones ya que solo permiten el acceso a las mismas a aquellos ciudadanos que conozcan el euskera, con exclusión de aquellos que no lo conocen.

El enfoque de la demanda resultaba claramente erróneo, ya que el artículo impugnado no regula la condición lingüística para ser beneficiario de la subvención. Lo que el precepto impugnado regula es otra cosa: la lengua que ha de utilizarse en las prestaciones subvencionadas si se dirigen a un público concreto (a menores de 16 años exclusivamente) y siempre en función de las características de las actividades que se organicen. La normativa de autos actúa exclusivamente sobre las “condiciones de prestación” de las actividades subvencionadas, y no sobre la cualidad del prestatario.

El correcto enjuiciamiento del artículo impugnado ha de partir de deslindar esos dos ámbitos. De un lado, estarán las relaciones entre el Ayuntamiento y el beneficiario de la subvención, que el precepto ni regula ni condiciona. De otro lado, está el ámbito concerniente a la lengua en la que ha de proveerse la actividad

subvencionada. Este segundo ámbito viene caracterizado por los objetivos que se hayan previsto en la concreta configuración de la actividad de fomento, resultando legítimo el impulso al uso de la lengua en situación de desventaja social, sin que ello suponga *per se* discriminación alguna.

Efectivamente, la subvención, como toda técnica de fomento, introduce un elemento de diferenciación dado que con ella se potencia con determinados beneficios una concreta actividad privada que se adecua a ciertos objetivos perseguidos por la Administración otorgante de la subvención. Sin embargo, ello no supone una discriminación contraria al artículo 14 CE, siempre que exista una razón jurídicamente atendible que justifique esa diferencia de trato.

Una cuestión que ha de ser destacada es que los beneficiarios de la actividad subvencionada son menores de 16 años, respecto de los que, en la Comunidad Autónoma del País Vasco, pesa un deber individualizado y exigible de conocimiento del euskera y del castellano, por mor de su carácter de lenguas oficiales, que exige su aprendizaje a través del currículo educativo, y como ha dicho también el Tribunal Constitucional, “ello supone, naturalmente, que ambas lenguas han de ser enseñadas en los Centros escolares de la Comunidad con la intensidad suficiente que permita alcanzar ese objetivo” (SSTC 87/1983, FJ 5 y 88/1983, FJ 4).

La segunda consideración a tener en cuenta es que la medida recurrida no impide la realización de actividades en lengua castellana, ni significa que las actividades en lengua castellana para menores de 16 años que se organicen en el municipio de Lasarte-Oria no puedan subvencionarse para su realización o exhibición. No cabe dejar de considerar la existencia de otras líneas de subvención para la ejecución de actividades impulsadas por instituciones tales como el Gobierno vasco, la Diputación Foral de Gipuzkoa o el Gobierno de España, en el ámbito de las actividades culturales, cinematográficas, de ocio... para menores.

El Tribunal Superior de Justicia, vendría a decretar la legalidad de la prescripción. En la línea de lo apuntado, el tribunal comienza distinguiendo entre el plano de la doble oficialidad y el plano de las medidas de normalización lingüística, reprochando el enfoque conjunto realizado por la Abogacía del Estado. El tribunal dice lo siguiente:

“El régimen de cooficialidad del artículo 3 de la Constitución española ampara el derecho de los ciudadanos a dirigirse a las Administraciones Públicas y a ser atendidos por estas en el idioma de su elección; esto quiere decir, que los interesados en el procedimiento público para la concesión de subvenciones pueden presentar su solicitud, proyecto o programa de actividades, en cualquiera de las lenguas oficiales en el territorio. Desde ese punto de vista (el de participación en la convocatoria de ayudas) la disposición recurrida no comporta ninguna limitación a los derechos lingüísticos de los aspirantes. La limitación discutida (uso en exclusiva del euskera) concierne a la realización de la actividad subvencionada, esto es, un ámbito de relaciones (del beneficiario de la subvención con los destinatarios de la actividad subvencionada) distinto al ámbito de relaciones (Administración/interesado en la convocatoria de subvenciones) en el que el ejercicio de los derechos lingüísticos (de los ciudadanos) ha de ajustarse estrictamente a los parámetros marcados por el derecho al uso indistinto de cualquiera de las lenguas cooficiales y deber de conocimiento exclusivamente del castellano”.⁶

Una vez enmarcado el asunto en el plano de las medidas de normalización, la sentencia acoge el juicio de proporcionalidad realizado por la defensa del municipio demandado, para decir lo siguiente:

“[...] lo que legitima el uso de la técnica o acción de fomento son fines de interés general y que la consecución de esos fines justifica, superado el test de constitucionalidad bien articulado por la demandada, medidas que por su adecuación a dichos fines, y en función de sus resultados previsibles, no pueden considerarse discriminatorias sino, por el contrario, útiles o incluso necesarias para superar situaciones de desigualdad o desequilibrio constatables en su ámbito de aplicación”.⁷

En concreto, el tribunal entiende que:

“El juicio de validez de la norma recurrida desde la perspectiva que se acaba de enunciar, [...] requiere atender, en primer lugar, a su aplicación no a todas las actividades dirigidas a los habitantes del municipio, sino a los menores de 16 años, y dentro de ese segmento de la población a las características de las actividades que

6 STSJPV (Sala de lo Contencioso-Administrativo), de 28 de febrero de 2018, FJ 3.

7 STSJPV (Sala de lo Contencioso-Administrativo), de 28 de febrero de 2018, FJ 3.

organicen los beneficiarios de la subvención, cuya determinación corresponde a cada una de las convocatorias de suerte que habrá que atender a sus respectivas bases para dilucidar si una medida que ‘en general’, o sea, conforme a las previsiones de la Ordenanza recurrida, no puede considerarse discriminatoria en función de las finalidades invocadas por la demandada, respeta o no en su aplicación ‘ad casum’ los requerimientos del test de igualdad: adecuación a los fines de promoción y normalización del euskera en la edad escolar y proporcionalidad entre esa acción ‘positiva’ y sus resultados”.⁸

En definitiva, el Tribunal Superior de Justicia desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Administración General del Estado (Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco) contra el Ayuntamiento de Lasarte-Oria, y declara la conformidad de la disposición recurrida con el ordenamiento jurídico.

3 Normativa

3.1 Deporte

En 2018 solo se ha dictado una disposición con rango de ley que actúa en materia lingüística, la nueva Ley contra el dopaje en el deporte ([Ley 1/2018, de 7 de junio](#), de modificación de la Ley 12/2012, de 21 de junio, contra el dopaje en el deporte). En Euskadi, hasta la fecha, regía la Ley 12/2012, de 21 de junio, contra el Dopaje en el Deporte, norma necesitada de adecuación al Código Mundial Antidopaje que entró en vigor el 1 de enero de 2015. En el contexto de esa reforma, la ley ha incluido una interesante referencia lingüística, para garantizar los derechos lingüísticos de los deportistas que deban someterse a las pruebas antidopaje. La exposición de motivos lo explica de la siguiente forma: “La presente ley debe garantizar el derecho de la ciudadanía a usar cualquiera de las dos lenguas oficiales en el ámbito de la lucha contra el dopaje, y que se respetan los derechos lingüísticos de las y los deportistas y de las demás personas relacionadas con el deporte. Debemos recordar que es responsabilidad de los poderes públicos garantizar el derecho de la ciudadanía a utilizar el euskera, y amparar e impulsar el conocimiento y uso de nuestra lengua. Para ello, se tendrá en cuenta lo que establece la Ley 10/1982, de normalización del uso del euskera”. Sobre esas bases, esta reforma modifica el apartado 1.º del artículo 10 de la Ley 12/2012, de 21 de junio, contra el Dopaje en el Deporte, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Promover la formación de personal para la recogida de muestras en los controles de dopaje, habilitando a las personas para que tengan competencia para trabajar en las dos lenguas oficiales en dicha función. Asimismo, tomar en consideración la perspectiva de género, para que en el equipo de recogida de muestras haya una persona del mismo sexo que el o la deportista, tal y como se establece en las leyes”.

3.2 Plan general de normalización lingüística

[Resolución 62/2018, de 27 de febrero](#), del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba el Plan General de normalización del uso del euskera en el Gobierno Vasco para el VI período de planificación (2018-2022).

El artículo 4 del Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, regula que dicho proceso se llevará a cabo por parte de cada ente a través de la aprobación y ejecución de los planes de normalización del uso del euskera. Este es el correspondiente al sexto período de planificación. El plan parte de un diagnóstico según el cual las competencias lingüísticas en euskera de la plantilla de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus organismos autónomos han mejorado notablemente. En todo caso, los objetivos del último período de planificación no se han cumplido en buena parte y, siendo eso así, el objeto principal de este VI período de planificación vuelve a ser que el euskera también se convierta en lengua de trabajo. Se trata de un documento muy detallado al que en este breve trabajo no cabe más que remitir. En todo caso, ahora únicamente interesa destacar dos notas. En primer lugar, que la finalidad del plan se plantea en términos de avanzar decididamente hacia la consecución de una Administración bilingüe, es decir, que trabaje con normalidad en ambas lenguas oficiales, y garantizar así los derechos lingüísticos de toda la ciudadanía. En segundo lugar, como objetivo principal para este próximo período se asume el

⁸ STSJPV (Sala de lo Contencioso-Administrativo), de 28 de febrero de 2018, FJ 4.

siguiente: tomando como punto de partida los datos del diagnóstico inicial del período de planificación, que todos los departamentos del Gobierno vasco, además de respetar al 100 % los derechos lingüísticos en sus relaciones con la ciudadanía, logren, para el final del período, un avance en la lengua de trabajo de, al menos, 15 puntos en cada uno de los indicadores de uso del euskera (si existiera margen de mejora) y, en cualquier caso, queden por encima del promedio inicial del Gobierno vasco.

3.3 Turno de oficio

[Decreto 153/2018, de 30 de octubre](#), de Asistencia Jurídica Gratuita. Desde hace ya tiempo, el Ilustre Colegio de Abogados del señorío de Bizkaia ofrece los servicios de turno de oficio y de asistencia jurídica al detenido en lengua vasca. La norma recientemente aprobada sustituye al Decreto 110/2012, de 19 de junio, de Asistencia Jurídica Gratuita, incluyendo ciertas modificaciones normativas derivadas de la modificación de la normativa básica e introduciendo algunas medidas organizativas novedosas. En materia lingüística, la nueva norma da continuidad a la distribución por turnos de oficio, previendo que, a través de los turnos en euskera y en castellano, se garanticen los derechos lingüísticos. El artículo 33 del citado decreto dispone lo siguiente:

“Los colegios profesionales establecerán sistemas de distribución objetiva y equitativa de los distintos turnos y medios para la designación de los y las profesionales de oficio, debiendo garantizarse en todos los casos los derechos de la ciudadanía en materia lingüística recogidos en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera. Dichos sistemas serán públicos para todas las abogadas o abogados y procuradoras o procuradores y podrán ser consultados por las personas solicitantes de asistencia jurídica gratuita”.

3.4 Fomento en materia de derechos humanos

[Decreto 57/2018, de 24 de abril](#), por el que se regulan las ayudas destinadas a subvencionar proyectos en materia de convivencia y derechos humanos. El objetivo general de la norma se dirige a subvencionar proyectos o iniciativas desarrollados por asociaciones y entidades locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi que promuevan, en nuestra sociedad, una cultura de convivencia y derechos humanos, basada en el fundamento de la dignidad humana y la opción por la empatía y la solidaridad. Dentro de este marco general, los proyectos susceptibles de subvención deberán orientarse a la realización de alguno de los diez programas que se estructuran en tres ámbitos de actuación: a) convivencia y derechos humanos, b) víctimas y sociedad y c) diversidad y solidaridad. Pues bien, entre las cláusulas generales se incluye una importante prescripción lingüística dirigida a las entidades beneficiarias: “Utilizar el euskera y el castellano en las actividades de difusión y en los materiales de publicación que procedan de los proyectos subvencionados” (art. 14.i). Al margen de esa interesante prescripción, como no podría ser de otra forma, la norma garantiza el derecho de uso del euskera en las relaciones con la Administración actuante, disponiendo lo siguiente: “Derechos lingüísticos. En el marco de las subvenciones reguladas en este Decreto, en las relaciones que mantiene con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la ciudadanía podrá utilizar el euskera y el castellano, tanto de forma oral, como escrita, y se garantizará el derecho a recibir atención en la misma lengua” (art. 20).

3.5 Educación

[Decreto 93/2018, de 19 de junio](#), de organización, funcionamiento y autonomía del Instituto Vasco de Educación a Distancia. Esta norma viene a desarrollar la Ley 1/2013, de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, cuyo artículo 17 prevé la creación del Instituto Vasco de Educación a Distancia (IVED), como el único centro público encargado de la educación no universitaria y de la formación profesional a distancia en la Comunidad Autónoma del País Vasco. El artículo 16 sobre aprendizaje a distancia de la citada ley, en su apartado 1, establece que el Gobierno vasco impulsará, especialmente a través de las tecnologías de la información y comunicación, una oferta amplia, actualizada y de calidad, tanto en euskera como en castellano, en la modalidad a distancia. A fin de desarrollar dichos mandatos se ha aprobado este decreto.

[Orden de 28 de noviembre de 2018](#), de la Consejera de Educación, por la que se convocan subvenciones por el desarrollo de programas de promoción de la interculturalidad dirigidos al alumnado inmigrante y

de refuerzo lingüístico del alumnado de reciente incorporación (L2. Educación inclusiva y atención a la diversidad).

Los programas de refuerzo lingüístico están dirigidos a alumnado de reciente incorporación que presente dificultades comunicativas importantes relacionadas con el desconocimiento de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca y que requiera un plan de refuerzo lingüístico. Por su parte, el programa de dinamización intercultural tiene como objetivo ir iniciando en los centros un proceso de reflexión y mejora de su actuación respecto a la diversidad cultural o, en el caso de aquellos centros que ya estén en procesos de transformación del contexto, integrar y optimizar operativamente los diferentes recursos. La finalidad de este programa sería la de integrarlo en un plazo de tiempo dentro del propio proyecto de centro y con los recursos ordinarios.

[Orden de 26 de julio de 2018](#), de la Consejera de Educación, por la que se convocan las ayudas para los centros docentes privados concertados para la euskaldunización del ámbito escolar durante el curso escolar 2018-2019.

El objeto de esta convocatoria es aprobar las bases y convocar las subvenciones destinadas a fomentar el uso del euskera en el ámbito escolar durante el curso 2018-2019. La norma parte de una evidencia, que es la siguiente: la capacidad lingüística final del alumnado no puede depender exclusivamente de lo que pueda ejercitarse en el aula. Desde ese prisma se enfoca la cuestión impulsando al sistema educativo a ofrecer también al alumnado actividades académicas complementarias para garantizar su capacidad lingüística, así como sus respuestas reflejas. Por ello, esta convocatoria tiene como finalidad mantener e impulsar las actividades que se llevan a cabo en el ámbito escolar a fin de ejercitar la lengua en una forma más natural y vivaz. Se pretende así que el idioma, además de ser materia y tema de aprendizaje, se emplee también en un plano emocional. Refuerzo de la expresión oral. Las actividades que tratan de impulsarse serían, por ejemplo: actividades escolares de teatro, actividades escolares de bersolarismo (improvisadores), actividades escolares de canto, actividades escolares narrativas y actividades escolares radiofónicas. Asimismo, la convocatoria abarca otro tipo de usos del euskera en actividades extraacadémicas (IKE), estancias de Afianzamiento Idiomático (EGE), intercambios entre centros escolares (Ikabil), etc.

[Orden de 17 de julio de 2018](#), de la Consejera de Educación, por la que se convocan subvenciones dirigidas a la edición de materiales didácticos de niveles no universitarios impresos en euskera (EIMA 1). Esta convocatoria se dirige a fomentar la creación de dichos materiales. Los materiales didácticos que se acojan a esta convocatoria de subvención deben adecuarse al modelo educativo pedagógico del plan Heziberri 2020 y a los decretos curriculares aprobados. Siendo el modelo educativo pedagógico Heziberri 2020 un modelo basado en las competencias, al igual que se deben adaptar los currículos de todas las etapas educativas, es imprescindible adaptar los materiales didácticos, para que sean materiales didácticos que desarrollan los currículos. Se destina al objeto de la convocatoria de subvenciones la cantidad de quinientos mil (500.000) euros: 300.000 euros a cargo de los presupuestos de 2018 y otros 200.000 euros a cargo de los presupuestos de 2019, mediante crédito-compromiso.

[Orden de 24 de julio de 2018](#), de la Consejera de Educación, por la que se convocan subvenciones para la creación y adecuación de materiales didácticos en euskera para niveles no universitarios (EIMA 4). La convocatoria de subvenciones EIMA 4 2018 tiene como objetivo ayudar a la creación y adecuación de materiales didácticos de niveles no universitarios en euskera, según los nuevos planteamientos curriculares. Se destina al objeto de esta convocatoria de subvenciones la cantidad de ciento veinticinco mil (125.000) euros: 25.000 euros a cargo de los presupuestos de 2018 y otros 100.000 euros a cargo de los presupuestos de 2019, mediante crédito-compromiso. El límite máximo de la subvención será de dieciocho mil (18.000) euros por proyecto.

[Orden de 22 de mayo de 2018](#), de la Consejera de Educación, por la que se establecen el importe máximo de las ayudas económicas del programa Ulibarri para los centros concertados para el curso 2018-2019, los requisitos para la incorporación y continuidad en el programa y la dedicación horaria de cada centro.

El Decreto 323/2003, de 23 de diciembre (BOPV de 31 de diciembre) regula el programa Ulibarri de normalización lingüística, integrado por la acción concertada de la Administración educativa, los centros

y otras instancias que participen en el desarrollo de los proyectos de normalización lingüística de los centros docentes no universitarios. El artículo 5.2.b del citado decreto establece que los centros concertados incorporados al programa Ulibarri percibirán, en concepto de subvención, una ayuda económica que cubra la disponibilidad horaria del responsable técnico de normalización lingüística del centro. Asimismo, el primer párrafo del artículo 12 del citado decreto dispone que los criterios de valoración de las solicitudes de incorporación al programa sean establecidos por Orden de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación. El Departamento de Educación ha dispuesto para 2018 del siguiente importe máximo destinado a conceder ayudas económicas a los centros docentes concertados del Programa Ulibarri: a) para incorporación de nuevos centros: 50.000euros, y b) para la continuación de los actualmente incorporados: 1.175.000euros.

[Orden de 18 de abril de 2018](#), de la Consejera de Educación, por la que se convocan subvenciones destinadas a las Federaciones y Asociaciones con relaciones estatutarias o reglamentarias con centros privados concertados que imparten Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, para la realización de actividades de formación relacionadas con los proyectos de innovación dentro del Proyecto lingüístico de centro durante el curso 2018-2019 (L3. Bilingüismo en el marco de una educación plurilingüe).

Esta orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas a las asociaciones o federaciones con relaciones estatutarias o reglamentarias con centros privados concertados que imparten Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, que durante el curso 2018-2019 realicen proyectos de innovación para el desarrollo de un proyecto lingüístico de centro de alguna de las siguientes modalidades: A) proyecto lingüístico de centro con el plan lector como prioridad y desarrollado desde la perspectiva de tratamiento integral e integrado de las lenguas; B) proyecto lingüístico de centro de carácter plurilingüe con el euskera como eje, centrado en la impartición de áreas o materias curriculares en lenguas extrajeras. A la consecución de la financiación de las subvenciones convocadas mediante esta orden se destina la cantidad global de 1.332.000 euros.

3.6 Juventud

[Orden de 7 de noviembre de 2018](#), de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, por la que se establece el régimen de concesión de subvenciones para el desarrollo en el año 2019 de programas y actividades en el ámbito de la Juventud.

Esta convocatoria contempla la valoración como mérito del uso del euskera para ser beneficiario de la subvención. Así, el uso del euskera en el desarrollo del programa o actividad, tanto en los medios humanos como en los materiales, se valora hasta un máximo de 12,50 puntos, de 100 puntos, que es el máximo general alcanzable sumados todos los méritos previstos en la convocatoria (art. 14, ap. 5). Asimismo, se prevé que las entidades solicitantes puedan presentar la solicitud, junto con las acreditaciones que se acompañe, en el idioma oficial de su elección. Asimismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, tal y como establece el artículo 5.2.a y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera.

3.7 Sector privado

[Orden de 30 de julio de 2018](#), del Consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones para fomentar el uso y la presencia del euskera en los centros de trabajo de entidades del sector privado ubicadas en la CAE, durante el año 2018 (Lanhitz).

Se trata de una convocatoria ya clásica, conocida como “Lanhitz”, cuyo objeto es regular y convocar la concesión de subvenciones para fomentar el uso y la presencia del euskera en los centros de trabajo del sector privado ubicados en Euskadi, durante el año 2018. Para 2018 se dedico una dotación económica de 1.650.000 euros. Tal cantidad se repartió entre todas las personas y entidades que solicitaron ayuda para la elaboración del plan de gestión lingüística de 2018, según la puntuación y los límites recogidos en los artículos 17 y 18 de la propia Orden.

[Orden de 7 de junio de 2018](#), del Consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones para la promoción, difusión y/o normalización del euskera en la sociedad en el año 2018 (Convocatoria Euskalgintza).

Esta convocatoria también tiene tradición entre nosotros y lleva varios años lanzándose anualmente. Como se sabe, abarca un amplio ámbito de actividades, que la convocatoria sistematiza de la siguiente forma:

Grupo A: dentro de este grupo se diferencian dos subgrupos: A1: proyectos destinados a promocionar y consolidar el uso del euskera en ámbitos no formales, en especial los que se desarrollan en el tiempo libre (proyectos destinados a reforzar la rama de euskera de las escuelas de monitores y monitoras, y actividades innovadoras para la integración del euskera en ese ámbito; formación y elaboración de materiales dirigidos a monitores y monitoras; proyectos destinados a promover y fortalecer el uso del euskera en las relaciones sociales, en las actividades de tiempo libre...). En esta edición se han priorizado los proyectos destinados a la juventud mayor de 16 años. El segundo subgrupo es el A2 que abarca los proyectos que, con el fin de acrecentar y fortalecer el uso del euskera entre los vascoparlantes, modifiquen los hábitos lingüísticos y fomenten actitudes favorables al uso del euskera, a través de la activación social.

Grupo B: proyectos e iniciativas destinados al acercamiento al euskera de personas vascas no vascohablantes y de la población inmigrante.

Grupo C: proyectos cuyo objeto sea la consolidación de la transmisión del euskera en el ámbito familiar.

Grupo D: proyectos cuyo objeto sea recopilar, salvaguardar o digitalizar y difundir información relativa al patrimonio del euskera (se subvencionarán los 3 proyectos que consigan la puntuación más alta).

Grupo E: jornadas destinadas a analizar diferentes aspectos relacionados directamente con el euskera (se subvencionarán los 7 proyectos que consigan la puntuación más alta).

Grupo F: actos dirigidos a homenajear a personas y colectivos que han destacado por su trabajo a favor del euskera (se subvencionarán los 2 proyectos que consigan la puntuación más alta).

Grupo G: proyectos destinados a incentivar el hábito de lectura en euskera: actividades dirigidas a desarrollar la destreza lectoescritora, premios, concursos, encuentros entre escritores y escritoras, con lectores y lectoras, y guías literarias (se subvencionarán los 7 proyectos que consigan la puntuación más alta).

[Orden de 31 de mayo de 2018](#), del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se regula y convoca para el ejercicio 2018, el programa de ayudas destinadas a incentivar las estrategias zonales de Cooperación, Dinamización y Competitividad Comercial Urbana (Hirigune).

El interés de esta convocatoria reside en que incide en el ámbito comercial, con la voluntad de fomentar el uso del euskera. A tal fin, se incluye, entre las obligaciones del beneficiario de la subvención, el deber de utilizar las dos lenguas oficiales en todas las publicaciones, anuncios y publicidad de las actuaciones subvencionadas, y se garantizará el derecho de las personas usuarias y consumidoras a utilizar el castellano y el euskera en sus relaciones con las entidades beneficiarias (art. 16.h). Tal y como prescribe la orden de referencia, “la no observación de esta circunstancia podrá ser motivo suficiente para denegar la ayuda a través de este programa en posteriores convocatorias”.

[Orden de 28 de marzo de 2018](#), del Consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se regula la concesión y se convocan subvenciones para la promoción, difusión y/o normalización del euskera en el entorno digital en el año 2018.

Esta convocatoria se dirige a impulsar la euskaldunización de dos tipos de proyectos: por una parte, los sitios web en euskera u otros formatos innovadores (series web, radios web, *podcast*...), para Internet; y por otra parte, las aplicaciones en euskera para dispositivos móviles, o *apps*.

3.8 Cursos de euskera

[Resolución 379/2018, de 19 de marzo](#), de la Directora del Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP) y de la Directora General del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud, por la que se convocan cursos de euskera para el personal del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud y el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi adscrito al mismo, durante el curso académico 2018-2019.

[Resolución de 2 de mayo de 2018](#), de la Directora del Instituto Vasco de Administración Pública, por la que se convoca a los cursos de euskera de 2018-2019 al personal de los entes públicos con Convenio de colaboración con el IVAP.

[Resolución de 2 de mayo de 2018](#), de la Directora del Instituto Vasco de Administración Pública, por la que se convocan cursos de euskera durante el curso 2018-2019 para el personal de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

[Resolución de 29 de agosto de 2018](#), del Director de HABE, por la que se regula la concesión de ayudas económicas a los euskaltegis privados y centros homologados de autoaprendizaje por los cursos de euskera correspondientes al curso 2018-2019.

[Resolución de 12 de noviembre de 2018](#), de la Directora del Instituto Vasco de Administración Pública, por la que se convocan cursos de euskera para el segundo cuatrimestre del curso 2018-2019, tanto para el personal de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma como para el personal de los entes públicos con convenio de colaboración con el IVAP.

3.9 Creaciones y productos culturales

[Orden de 10 de julio de 2018, del Consejero de Cultura y Política Lingüística](#), por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones en el ejercicio 2018 para la realización de proyectos y actividades que tengan como objetivo la creación, la fidelización o el incremento de públicos/audiencias culturales en Euskadi.

Esta convocatoria no se dirige específicamente a impulsar el euskera, pero contiene alguna previsión interesante en esa línea. Constituye su objeto la regulación de las condiciones de concesión de subvenciones durante el ejercicio 2018 para la realización de proyectos y actividades singulares y específicas que tengan como objetivo la potenciación e intensificación de la creación, fidelización o incremento de públicos culturales. Las actividades subvencionables deberán cumplir ciertos requisitos (previstos en el artículo 2 de la orden), y entre ellos se incluye el de “Utilizar el euskera como lengua vehicular de las actividades como mínimo en un 50 %” (art. 2.e).

Asimismo, el artículo 16 establece las obligaciones de los beneficiarios, e incluye la siguiente: la edición de cualesquiera soportes de comunicación deberá en todo caso realizarse al menos en euskera (conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera) (art. 16.2)

[Orden de 23 de mayo de 2018](#), del Consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se regula y convoca el régimen de concesión de subvenciones durante el ejercicio 2018 a la creación cultural. Es objeto de esta orden es regular y convocar las condiciones de concesión de subvenciones tanto a procesos específicos de creación dirigidos a la realización de textos teatrales, guiones cinematográficos, composiciones musicales, textos literarios y coreografías, como a procesos creativos más generales dirigidos al diseño preliminar de proyectos y prototipos, que permitan explorar el interés y la viabilidad de productos o procesos artísticos a desarrollar con posterioridad. La convocatoria prevé ciertas partidas para la creación en lengua vasca, en concreto, 40.000 euros para la creación de textos literarios en euskera dirigidos a la juventud, y 40.000 euros para la creación de cuentos y novelas cortas en euskera.

[Orden de 13 de febrero de 2018](#), del Consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones en el ejercicio 2018 a la producción editorial literaria. Esta orden convoca y establece, para el año 2018, el régimen de subvenciones a la producción editorial literaria en

euskera y en castellano. A la financiación de las subvenciones que se contemplan en esta orden se destinan 626.800 euros, que se distribuyen según las siguientes modalidades de actividades subvencionables: a) la producción editorial literaria en euskera, con una dotación de 511.800 euros; y b) la producción editorial literaria en castellano, con una dotación de 115.000 euros.

3.10 Medios de comunicación

[Orden de 20 de junio de 2018](#), del Consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones destinadas a incrementar la presencia del euskera en las ediciones digitales de los diarios impresos en papel que utilizan principalmente el castellano y en las agencias de noticias que también difunden noticias en euskera a través de Internet en el año 2018. Es objeto de esa orden es la regulación y convocatoria de subvenciones destinadas a incrementar la presencia del euskera en las ediciones digitales de los diarios impresos en papel que utilizan principalmente el castellano y en las agencias de noticias que también difunden noticias en euskera a través de Internet.

[Orden de 19 de junio de 2018](#), del Consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se convoca y regula la concesión de subvenciones en el ejercicio 2018 a la producción audiovisual. Esta convocatoria incluye una prescripción lingüística interesante; así, en el caso de las producciones cuya versión original sea en euskera, todos los pases que se realicen de la película en salas cinematográficas comerciales, en festivales de cine o en muestras audiovisuales en la Comunidad Autónoma de Euskadi deberán ser en lengua vasca, pudiendo incluir subtítulos en otros idiomas.

3.11 Convenio colectivo

[Resolución de 13 de noviembre de 2018](#), de la Directora de Trabajo y Seguridad Social, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del Convenio Colectivo de la Sociedad Pública Eusko Trenbideak/ Ferrocarriles Vascos, S.A., 2017-2020.

Una interesante forma de actuar la normalización lingüística es a través de los convenios colectivos firmados entre empresarios y trabajadores. Un ejemplo de ello es el convenio colectivo de la Sociedad Pública Eusko Trenbideak. En él se contienen varias prescripciones lingüísticas. En concreto, el título 6 se dedica a la normalización del euskera, y los artículos 52 y siguientes prevén ciertas medidas a adoptar en materia de liberaciones para el aprendizaje del euskera, subvenciones empresariales para el aprendizaje del euskera, valoración del euskera en los procesos de promoción... El convenio prevé también la existencia de planes de euskera, que tienen como objetivo avanzar, de modo planificado y progresivo, hacia el respeto de los derechos lingüísticos de las personas usuarias y la normalización del uso del euskera en el seno de la empresa. Asimismo, se contempla la existencia de una comisión de euskera, cuyo objetivo es abordar todas las cuestiones relacionadas con la normalización del uso del euskera en la empresa.

4 Reflexión conclusiva

En 2018 se aprecia una cierta evolución por parte del enfoque jurisprudencial sobre la materia lingüística en el País Vasco. Una evolución que ha resultado favorable al proceso de normalización del euskera, si bien se trata de pronunciamientos vinculados con la actividad de fomento, sin afectar a los aspectos sustantivos del sistema de doble oficialidad lingüística. Quizás lo más destacable de las sentencias comentadas sea el enfoque según el cual han de diferenciarse el régimen de oficialidad de la lengua del sistema de bilingüismo por el que opte el poder público competente en materia de normalización lingüística. La oficialidad de la lengua produce como efecto jurídico necesario que su utilización produzca efectos jurídicos. El uso conjunto de ambas lenguas es una opción legislativa, pero no es consecuencia de la doble oficialidad. Quiere decirse que, para que un uso lingüístico produzca consecuencias jurídicas, no se exige que venga acompañado de la otra lengua oficial. Lo que sí resulta imprescindible en un marco con dos lenguas oficiales es que el interesado o la interesada tenga capacidad de disposición sobre la lengua oficial que desee utilizar, pero ello no exige el uso conjunto de ambas lenguas.

En materia normativa, las novedades han sido muy escasas. Solo se ha dictado una norma con rango de ley que incorpora alguna previsión sobre el uso de las lenguas en el concreto sector objeto de regulación. Lo

más destacable en este período ha sido, sin duda, la aprobación del Plan General de normalización del uso del euskera en el Gobierno vasco para el VI período de planificación. Se trata de un plan ambicioso del que cabrían destacar dos cuestiones: el objetivo de garantizar los derechos lingüísticos en un 100% (es decir, el derecho de uso del euskera en las relaciones con la Administración General del País Vasco y sus entidades vinculadas) y la idea de convertir el euskera en lengua de trabajo de los servicios administrativos, cuya consecución exigirá un importante esfuerzo.